

**ECONOMÍA Y FINANZAS****Designan representante del ministerio ante la Comisión de Trabajo encargada de elaborar propuesta final de solución referida al Caso N° 12.084 - Sindicato de Trabajadores Municipales de Lima (SITRAMUN)****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 406-2003-EF/10**

Lima, 7 de agosto de 2003

Visto el Oficio N° 492-2003-JUS/DM, mediante el cual el Ministro de Justicia solicitó la designación del representante del Ministerio de Economía y Finanzas para integrar Comisión de Trabajo encargada de elaborar la propuesta final de solución referida al Caso N° 12.084 - Sindicato de Trabajadores Municipales de Lima (SITRAMUN);

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2003-JUS se conformó la Comisión de Trabajo, encargada de elaborar la propuesta final de solución referida al Caso N° 12.084 - Sindicato de Trabajadores Municipales de Lima (SITRAMUN);

Que, mediante Resolución Suprema N° 075-2003-JUS se amplió la conformación de la mencionada Comisión, a fin de contar con representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud y Ministerio de Educación, quienes podrán contribuir al seguimiento de las recomendaciones efectuadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la doctora Flor de María Sánchez Becerra, Jefa de la Oficina de Asuntos de Hacienda (e) como representante del Ministerio de Economía y Finanzas en la Comisión de Trabajo encargada de elaborar la propuesta final de solución referida al Caso N° 12.084 - Sindicato de Trabajadores Municipales de Lima (SITRAMUN), dispuesta por la Resolución Suprema N° 075-2003-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas

14901

**Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 015-2003-EF/15**

Lima, 6 de agosto de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en las Tablas Aduaneras del Maíz, Azúcar, Arroz y Lácteos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2002-EF de 3 de enero del 2002 se actualizaron las Tablas Aduane-

ras aplicables a las importaciones de los productos a que se refiere el considerando anterior;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 153-2002-EF se modificó la Tabla Aduanera del Azúcar y se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF así como la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 153-2002-EF serían vigentes hasta el 30 de junio del 2003;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 090-2003-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF así como la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 153-2002-EF tendrán vigencia hasta el 30 de junio del 2004;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 16 y el 31 de julio del 2003;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA  
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)  
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche Entera en Polvo
Del 16/7/2003	117	246	237	1809
al 31/7/2003				

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Viceministro de Economía

14835

**Aprueban características adicionales de la sexta colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el marco del D.S. N° 079-2003-EF****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 010-2003-EF/75.01**

Lima, 6 de agosto de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2003, modificada por la Ley N° 28045, el Decreto Supremo N° 079-2003-EF autorizó la emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S/. 950 000 000,00 (Novecientos Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 079-2003-EF y en el Reglamento de Emisiones y Colocaciones de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2003-EF, las características adicionales de los bonos emitidos en el marco del Programa de Creadores de Mercado serán determinadas por la Dirección General de Crédito Público, a través de una Resolución Directoral;

Que, es necesario aprobar las características adicionales de la sexta colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el mes de agosto, la misma que correspon-

de a la emisión de un nuevo bono, cuya denominación será "Bonos Soberanos 12AGO2006";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27881, modificada por la Ley N° 28045, y en el Decreto Supremo N° 079-2003-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** La sexta colocación a ser realizada en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 079-2003-EF, será hasta por la suma de S/. 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles).

En el caso que sea necesario realizar la segunda vuelta a que se refiere el literal b) del numeral 3 del Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2003-EF, el monto autorizado en el párrafo anterior podrá incrementarse en los porcentajes señalados en dicho reglamento.

**Artículo 2°.-** Las características adicionales de la colocación a que se refiere el artículo precedente serán las siguientes:

- Emisor : La República del Perú
- Denominación : Bonos Soberanos 12AGO2006
- Plazo : Tres (03) años
- Fecha de emisión : 12 de agosto de 2003
- Fecha de vencimiento : 12 de agosto de 2006
- Monto de colocación : Hasta S/. 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Moneda : Nuevos Soles
- Tasa de interés : Nominal anual fija, base 360 (Cupón)
- Valor nominal de cada bono : S/. 1 000,00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles)
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital.
- Mecanismo de colocación : Subasta a través del sistema DATATEC
- Modalidad de subasta : Holandesa
- Variable a subastar : Tasa del bono
- Precio de colocación : A la par
- Fecha de subasta : 11 de agosto de 2003
- Fecha de liquidación : 12 de agosto de 2003
- Negociabilidad : Libremente negociables
- Representación : Mediante anotación en cuenta en el Registro Contable de CAVALI ICLV S.A.
- Pago del principal e intereses : A través de CAVALI ICLV S.A. Los pagos se realizarán según el cronograma que se describe en el Anexo incluido en la presente Resolución Directoral.
- Opción de rescate : No tendrá opción de rescate.
- Participantes de la subasta : Los creadores de mercado designados por Resolución Ministerial N° 118-2003-EF/75.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETTY SOTELO BAZÁN  
Directora General de Crédito Público (e)

#### ANEXO

#### CRONOGRAMA DE PAGOS

#### BONOS SOBERANOS 12AGO2006

Pago	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 1	184	12/02/2004	Jueves	12/02/2004	Jueves
Cupón 2	182	12/08/2004	Jueves	12/08/2004	Jueves
Cupón 3	184	12/02/2005	Sábado	14/02/2005	Lunes
Cupón 4	181	12/08/2005	Viernes	12/08/2005	Viernes
Cupón 5	184	12/02/2006	Domingo	13/02/2006	Lunes
Cupón 6 + Principal	181	12/08/2006	Sábado	14/08/2006	Lunes

Nota:

El cronograma de pagos del Bono Soberano 12AGO2006 supone como fecha de subasta el 11 de agosto de 2003.

14868

#### FE DE ERRATAS

#### DECRETO SUPREMO N° 111-2003-EF

Mediante Oficio N° 1691-2003-EF/13, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique fe de erratas del Decreto Supremo N° 111-2003-EF, publicado en nuestra edición del día 31 de julio de 2003, en la página 249004.

En el Artículo 2°, segundo párrafo:

DICE:

"(...)

En ningún caso, la presente Bonificación Extraordinaria podrá exceder la remuneración del trabajador activo de igual nivel, categoría y régimen laboral. La referida bonificación, así como las establecidas en los Decretos Supremos N°s. 004-99-EF, 010-2000-EF y 051-2002-EF, son compensables con todo adeudo que tenga la entidad con los beneficiarios."

DEBE DECIR:

"(...)

En ningún caso, la presente Bonificación Extraordinaria podrá exceder la remuneración del trabajador activo de igual nivel, categoría y régimen laboral. La referida bonificación, así como las establecidas en los Decretos Supremos N°s. 044-99-EF, 010-2000-EF y 051-2001-EF, son compensables con todo adeudo que tenga la entidad de los beneficiarios."

14837

#### EDUCACIÓN

**Autorizan adquirir papeles de seguridad para impresión de material técnico pedagógico mediante proceso de adjudicación directa de menor cuantía**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0843-2003-ED

Lima, 5 de agosto de 2003

VISTOS:

El Informe N° 006-2003-ME/SG-OA-UA-ADQ y los Memoranda N°s. 287-2003-ME/SG-OA-UA-ADQ y 2308-2003-ME/SG-OA-UA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, existe la necesidad, por parte del Ministerio de Educación, de adquirir papeles de seguridad para los documentos técnicos pedagógicos, a fin de representar a la institución que los emite y ser verificados a simple vista por cualquier persona bajo procedimientos físicos o